



que esta Alcaldía, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 27 de julio de 2020, ha resuelto delegar la totalidad de sus funciones atribuidas en el art. 21 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local en el Primer Teniente de Alcalde, D. Carlos Municio Sanfablo, durante el periodo desde el día 7 de agosto de 2020 al día 6 de septiembre de 2020, ambos inclusive.

Casla, a 27 de julio de 2020.— El Alcalde, Juan Carlos García Roldán.

10753

Ayuntamiento de Coca

EDICTO

A los efectos de proceder a la designación de Juez de Paz Sustituto de éste Municipio, finalizando el mandato del actual Juez de Paz Sustituto, el próximo día 18 de noviembre, correspondiendo al Pleno del Ayuntamiento elegir persona idónea para dicho cargo, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Se pone en conocimiento de todos aquellos interesados en el desempeño del mismo y que cumplan las condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en el Reglamento de los Jueces de Paz, no encontrándose incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 102 de la citada ley y se abre un plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los posibles interesados en ocupar el cargo, lo soliciten mediante escrito presentado en el Registro de éste Ayuntamiento, dirigido a esta Alcaldía.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://coca.sedelectronica.es>.

Lo que se publica para general conocimiento.

Coca, a 23 de julio de 2020.— El Alcalde-Presidente, Mariano Jesús Herrero Llorente.

10792

Ayuntamiento de Cuéllar

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se da publicidad íntegra al Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Cuéllar, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 25 de junio 2020. Contra el acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE CUÉLLAR

Se entiende por participación ciudadana, a los efectos previstos en este Reglamento, el derecho legítimo de la ciudadanía de Cuéllar, de las asociaciones y demás organizaciones a poder decidir en la calidad de vida y en el desarrollo individual y social de la Villa, entendiendo también esta participación ciudadana como la colaboración de la ciudadanía en la preparación de los asuntos de “su interés” que sirvan de base para la toma de decisiones.

La participación ciudadana es un pilar fundamental de nuestra democracia y es el ámbito local donde adquiere su mayor sentido, ya que el Municipio es la institución de participación más directa de la ciudadanía en los asuntos públicos.

Participar significa compartir, enriquecerse mutuamente, progresar. Cuanto más participativa es una sociedad, mayor conciencia crítica desarrollan sus miembros y, por lo tanto, más rico y diverso es el debate público del que surgen las iniciativas que luego contribuyen al progreso de la misma. EL ayuntamiento de Cuéllar se ha propuesto abrir nuevos canales de intervención ciudadana que, desde el compromiso de respeto a las decisiones de éstos, otorguen a los vecinos y vecinas el protagonismo social que les corresponde.

La Constitución Española prevé en su artículo 23: “1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los vecinos y vecinas en la vida local. (artículo 69.1 Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local).

En cumplimiento de este mandato de facilitar la participación de la ciudadanía en la vida cultural, económica, política y social, se ha elaborado el presente Reglamento que pretende conformar un modelo más representativo y democrático para Cuéllar, donde la ciudadanía sea copartícipe en la gestión municipal. Entre todos y todas hemos de contribuir a consolidar una cultura reforzada de consulta y dialogo, que facilite la convivencia, la tolerancia, los valores democráticos y la preocupación por el bien común.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El objeto de este reglamento es regular las formas, medios y procedimientos de participación de las vecinas y vecinos en la gestión municipal, tanto individualmente como a través de entidades ciudadanas, así como potenciar la creación de consejos sectoriales que permitan la participación de la sociedad civil y la incorporación de las iniciativas ciudadanas que persigan mejorar el interés general.

Artículo 2.- Para posibilitar y promover el ejercicio de estos derechos, el Ayuntamiento de Cuéllar creará cauces de participación, regulados en el presente Reglamento.

Artículo 3.- El ámbito de aplicación de esta normativa incluye a todas las vecinas y vecinos del municipio y a las entidades ciudadanas con presencia en el Término Municipal de Cuéllar.

A efectos de esta normativa se considera vecina o vecino a cualquier persona inscrita en el Padrón Municipal, y en cuanto a entidades ciudadanas todas aquellas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones o Fundaciones.

Artículo 4.- Todos los medios de participación regulados en este Reglamento no podrán menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la ley (art. 69.2 de LRBRL)

**TÍTULO II****DERECHOS DE PARTICIPACIÓN**

Artículo 5.- Todas las personas y todas las asociaciones ciudadanas, tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales, utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este Reglamento.

El ayuntamiento de Cuéllar facilitará el ejercicio de este derecho, conforme a lo establecido en el artículo 105 de la Constitución y en la legislación vigente; actualmente: art. 18 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 13 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información y buen gobierno, así como Título VII del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre.

Artículo 6.- El ayuntamiento garantizará que las formas y medios de participación ciudadana lleguen a todas las personas y entidades, con independencia de su condición personal, económica o social, introduciendo de forma transversal en dicha participación los principios que rigen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

TÍTULO III**DERECHO A LA INFORMACIÓN**

Artículo 7.- Para una efectiva participación es imprescindible la existencia y divulgación de una buena y extendida información, transparente, objetiva y de calidad. El Ayuntamiento garantizará a los ciudadanos y ciudadanas de su municipio el ejercicio de este derecho sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 8.- Todas las personas tienen derecho a recibir información en los términos expresados a fin de que puedan tener un conocimiento claro y veraz sobre las actividades municipales.

Artículo 9.- La solicitud de información se presentará por escrito o a través de sede electrónica, identificándose la persona, asociación u organización que la presente y delimitando de forma clara y precisa los datos que se quieren consultar, si no se identificase de forma suficiente la información, se pedirá al solicitante que la concrete en un plazo de diez días, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido. Las peticiones, salvo circunstancias debidamente justificadas, habrán de ser contestadas en el plazo máximo de un mes. Todo ello de conformidad a lo previsto en los artículos 17 a 20 de la Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TÍTULO IV**DERECHO DE PETICIÓN**

Artículo 10.- Todas las vecinas y los vecinos de Cuéllar, de forma individual o colectiva, pueden ejercer el derecho de formalizar peticiones o solicitudes a los órganos de gobierno municipal sobre cualquier asunto o materia de la competencia de éstos, en los términos que dispone el artículo 29 de la Constitución Española. En todo caso se preservará el derecho a la confidencialidad conforme a la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 11.- Todas las peticiones, quejas, sugerencias, etc. deberán ser formuladas por escrito y entregadas en el Registro Municipal o por sede electrónica, en cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente. De forma individual o colectiva y deberá incluir la identidad de quien o quienes las formulen.



Artículo 12.- Se dará cuenta a la Junta de Portavoces de todas aquellas quejas y sugerencias que se presenten.

Artículo 13.- El ayuntamiento acusará recibo de la petición dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción y la tramitará de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.

TÍTULO V

DERECHO DE INICIATIVA POPULAR Y CIUDADANA

Artículo 14.- Las vecinas y vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales, podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de competencia municipal, en los términos regulados en el artículo 70bis de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, tramitándose conforme a lo dispuesto en dicho precepto. Tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia.

Artículo 15.- Antes del debate y votación plenaria, el Ayuntamiento podrá solicitar las aclaraciones que crea necesarias a la persona o colectivo que realiza la propuesta, así como realizar reuniones informativas sobre el alcance y repercusión de dicha iniciativa.

Artículo 16.- En caso de aprobación de la iniciativa, se hará pública la forma y el calendario en que se llevará a cabo y se destinará la partida económica correspondiente, en caso de ser necesaria.

TÍTULO VI

DERECHO A INTERVENIR EN LOS PLENOS DE ESTE AYUNTAMIENTO O TRAS SU CELEBRACIÓN

Artículo 17.- Cuando las asociaciones o entidades debidamente inscritas en los registros municipales, deseen hacer una exposición sobre un tema incluido en el Orden del día de la convocatoria de un Pleno ordinario, deberán solicitarlo por escrito, 48 horas antes del comienzo de la sesión, en los términos del art. 228 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. La Alcaldía decidirá, mediante resolución motivada, sobre la petición de intervención formulada. La autorización se extenderá a una sola intervención, a través de un único representante por asociación, entidad ciudadana o consejo sectorial.

Artículo 18.- Cuando sea competencia del Pleno municipal, se podrá solicitar la incorporación de una proposición en el Orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Pleno, por parte del Consejo Sectorial competente, siempre que sea refrendada por dos tercios de los componentes del consejo y presentada en el registro municipal con una antelación de diez días hábiles, a la celebración de la sesión del Pleno.

Artículo 19.- Todas las vecinas y vecinos tienen derecho a intervenir, después de la celebración de las sesiones públicas de los plenos municipales ordinarios, de acuerdo a las siguientes reglas:

a. Una vez terminada la sesión de cada Pleno ordinario, se establecerá un turno de ruegos y preguntas, con la participación del público asistente, sobre temas concretos de interés municipal.

b. Quienes desee intervenir, deberán solicitarlo mediante escrito dirigido a la Alcaldía, con una antelación mínima de siete días hábiles a su celebración. En dicho escrito se hará constar, de forma breve, el asunto a tratar y se citará a la persona que ha de intervenir en la exposición. Las solicitudes serán contestadas por escrito indicando si el ruego o pregunta es procedente y el día de celebración del pleno en que se dará la palabra a la persona que haya formulado la petición.



c. Corresponde a la Alcaldía ordenar y cerrar el turno de participación. La Alcaldía podrá denegar motivadamente la intervención, especialmente si es asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencia, si se tratase de un asunto privado-particular o si ya se ha presentado en otra sesión en los tres meses anteriores.

Artículo 20.- La persona o colectivo solicitante, en los supuestos recogidos en los tres artículos anteriores, dispondrá de un tiempo máximo de diez minutos para realizar su intervención. De esas solicitudes se dará cuenta, a los Grupos Municipales, a través de la Junta de Portavoces.

TÍTULO VII

REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES MUNICIPALES Y ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 21.- El registro municipal de asociaciones municipales y entidades ciudadanas, se realizará en la Secretaría General y sus datos serán públicos, tiene como objetivo el fomento del asociacionismo y la participación ciudadana.

Artículo 22.- En el registro municipal estarán inscritas las asociaciones y entidades, sin ánimo de lucro, cuyo ámbito de actuación principal sea el propio municipio de Cuéllar. Deberán estar legalmente constituidas, con domicilio social en Cuéllar y sus objetivos estarán dirigidos a la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas del municipio, o a finalidades de naturaleza educativa, cultural, juvenil, deportiva, de la mujer, de consumo, sindical o cualesquiera de carácter cívico y social.

Artículo 23.- Todas las asociaciones y entidades que deseen inscribirse deberán aportar copia de: la documentación que acredite su constitución legal como entidad, los estatutos y del acta de su aprobación en asamblea. Estarán obligadas a comunicar los cambios que realicen tanto en la composición de la directiva, como en el domicilio social, estatutos, etc.

Artículo 24.- Antes del 31 de enero, estarán obligadas a presentar un informe anual de las actividades realizadas hasta el 31 de diciembre del año anterior. El listado de las asociaciones y entidades, así como sus actividades, estarán publicados en la página web del ayuntamiento.

Artículo 25.- Derechos y Deberes de las asociaciones y entidades inscritas en el Registro Municipal:

- a) Solicitar algún tipo de ayuda económica en función del interés general y sectorial, siempre que lo permita el presupuesto municipal.
- b) Acceder al uso de medios públicos municipales, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso. La utilización de espacios u otros medios municipales deberá siempre ser solicitada por escrito, con suficientes días de antelación, abonando el pago de tasas, si fuera el caso.
- c) Recibir información sobre actuaciones municipales que por razón de materia pertenezca a su ámbito de interés
- d) Canalizar la participación ciudadana a través de otros órganos, como son los Consejos Sectoriales y la participación en plenos.

Artículo 26.- Se reconoce la importancia de la organización social a través de plataformas y colectivos ciudadanos, no inscritos en el registro municipal de entidades, que se crean de forma temporal sobre temas determinados. En Secretaría General se habilitará, a través de la Concejalía de Participación Ciudadana, un censo que recoja estas iniciativas sociales. A efectos informativos y de difusión de sus actividades, disfrutarán de las mismas condiciones que el resto de asociaciones o entidades ciudadanas. Solicitarán su inscripción en dicho censo por escrito.

Artículo 27.- El Ayuntamiento de Cuéllar podrá suscribir convenios de colaboración para el cumplimiento de intereses generales o sectoriales con las asociaciones y entidades que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Municipal.

**TÍTULO VIII****CONSEJOS SECTORIALES**

Artículo 28.- Los Consejos Sectoriales son órganos de carácter informativo, consultivo, de control y de formulación de propuestas, que permite la participación ciudadana en la gestión de cada uno de los sectores o área de la actividad municipal. Son, por tanto, órganos de participación de carácter temático.

Artículo 29.- Se podrá crear un Consejo Sectorial por cada uno de los sectores o áreas de actividad municipal, mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 30.- Composición de los Consejos Sectoriales:

- a) La presidencia corresponderá a la Alcaldía o Concejál/a responsable de cada área o sector en quien el Alcalde o la Alcaldesa delegue.
- b) Un representante como máximo por cada uno de los partidos políticos con representación en el Pleno, independiente de la presidencia, no pudiendo suponer el conjunto de ellos más del 50% del total de componentes del Consejo.
- c) Un representante mínimo, por cada de entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal, relacionadas con el sector o con interés en la materia.
- d) Vecinos y vecinas a nivel individual, mayores de 16 años, que manifiesten interés en la materia del consejo, con un máximo de tres.
- e) Representantes, técnicos o responsables de Fundaciones para la inclusión de personas con diferentes discapacidades.

Artículo 31.- Funcionamiento de los Consejos Sectoriales:

- a) Se reunirán un mínimo de tres veces al año.
- b) De entre sus componentes, se elegirá un secretario o secretaria que se encargará de levantar acta de las reuniones y realizar la convocatoria que determinará el presidente, siempre según lo dispuesto en los artículos 15 y 18 de la ley 40/2016 de Régimen Jurídico del Sector Público.
- c) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. Para la válida celebración de las sesiones se precisará, como mínimo, la asistencia de la mitad de las personas componentes de los consejos, así como la asistencia de la Presidencia y del secretario/a, o de quienes les o las representen.
- d) Una vez constituido, el Consejo Sectorial podrá elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento, decidido democráticamente entre los miembros del mismo, que deberá tener como referencia mínima lo aprobado en este reglamento y lo dispuesto en las leyes
- e) Los cargos se renovarán con cada periodo legislativo municipal.

Artículo 32.- Funciones de los Consejos Sectoriales:

- a) Elaborar propuestas para someterlas por cauces legales a la Concejalía competente.
- b) Promover y fomentar la participación directa de las personas, entidades y sectores interesados, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades Municipales.
- c) Presentar al ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades en su ámbito de actividad, con indicación y selección de prioridades.
- d) Recabar información del Ayuntamiento, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo, sobre los que después de ser debatidos y valorados, se enviara informe al Ayuntamiento.
- e) Promover, sin perjuicio de su autonomía organizativa, un funcionamiento transparente, horizontal, que permita participar a todas las personas que los componen.
- f) Impulsar la realización de procesos participativos en temas concretos.
- g) Proponer la realización de estudios sobre temas de los diferentes consejos sectoriales y promover debates públicos sobre los resultados.

**Disposición Derogatoria**

Quedan derogadas, las normas de participación ciudadana, de igual o inferior rango, anteriores a la que se establece en el presente reglamento.

Disposición Final

La regulación de la participación ciudadana contenida en este Reglamento ha de entenderse sin perjuicio de los derechos de participación sectorialmente reconocidos y regulados específicamente en materias de competencia municipal.

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuéllar, a 29 de julio de 2020.— El Alcalde, Carlos Fraile de Benito.

10758

Ayuntamiento de Encinas*ANUNCIO*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 25 de Julio de 2020, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Encinas para el ejercicio económico 2019 con sus bases de ejecución, plantilla de personal demás anexos preceptivos y documentos integrantes del expediente de su razón.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presupuesto inicialmente aprobado queda expuesto al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, plazo durante el cual los interesados podrán presentar las reclamaciones y/o alegaciones que estimen oportunas, significándose que el expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Asimismo, se hace saber que conforme establece el artículo 169.1 citado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición al público no se presentasen reclamaciones y/o alegaciones.

Encinas, a 29 de julio de 2020.— El Alcalde, Enrique Provencio Guijarro.

10687

Ayuntamiento de El Espinar*ANUNCIO*

Por la Alcaldía Presidencia del M.I Ayuntamiento de El Espinar el día 02 de julio de 2020, se adoptó el siguiente Decreto:

“Decreto 118/20.

C) Personal. Por decreto de 118/2019 de 21 de junio designó esta Alcaldía los concejales delegados de las distintas áreas, atribuyendo respectivamente a D.^a Myriam del Pozo Ramos la primera de las citadas áreas, y D. Frutos de Llano Cabezas la segunda.